



SECCIÓN I
ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA
Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Euskera, Cultura y Deporte

DECRETO FORAL 56/2020, de 16 de junio, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales destinadas a deportistas de Bizkaia que, entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2020, tomen parte en pruebas deportivas que den lugar a la obtención de título, que puntúen para la obtención de título o que sean clasificatorias para una competición de nivel superior.

El Departamento de Euskera, Cultura y Deporte tiene entre sus objetivos el fomento del deporte y el apoyo a las y los deportistas de Bizkaia en competiciones de primer nivel.

En ese sentido, desarrolla una doble labor: la de fomentar la celebración de eventos de calidad en el Territorio Histórico, y la de apoyar directamente a las y los deportistas que compiten con miras a obtener resultados a nivel estatal e internacional.

Es en este segundo campo donde se sitúa la presente convocatoria. A fin de facilitar el acceso a competiciones que den lugar a la obtención de título, que puntúen para la obtención de título o que sean clasificatorias para una competición de nivel superior, y como paso necesario de las y los deportistas en su tránsito hacia la élite deportiva, se pretende financiar parcialmente los gastos de inscripción, estancia, desplazamiento y manutención que genere a los y las deportistas de Bizkaia el tomar parte en pruebas deportivas siempre que lo hagan en competición individual o por parejas y que se celebren entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2020.

La competencia sobre la materia objeto de la disposición de carácter general propuesta corresponde a la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del artículo 7.b.6) de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, que establece que corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte.

Además, el artículo 2.3 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del deporte del País Vasco, señala que los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el adecuado ejercicio del derecho a la práctica del deporte mediante una política deportiva basada en, entre otros, la ordenación y el fomento del deporte de competición y el apoyo al deporte vasco en el ámbito estatal e internacional.

El artículo 5 de la misma Ley 14/1998, de 11 de junio, señala asimismo que corresponde a los órganos forales de los territorios históricos en su respectivo ámbito territorial, la asistencia técnica y la ayuda económica a las y los deportistas promesas con expectativas de acceder al deporte de alto nivel.

Concretamente, tal atribución corresponde al Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, al que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 22/2018, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Estructura Orgánica del mismo, le corresponden, entre otras competencias:

- Fomentar el deporte y el espíritu deportivo, ofrecer oportunidades para su práctica, con especial atención a la infancia y a la juventud, facilitando la práctica deportiva intergeneracional.
- Prestar apoyo a deportistas que presenten aptitudes relevantes para la práctica del deporte.

Este Decreto Foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de



Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

Atendiendo a lo dispuesto en dicho Decreto Foral, en su elaboración se han emitido los siguientes informes:

1. Informe Jurídico del departamento promotor.
2. Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género.
3. Informe de control económico.
4. Informe de legalidad.

El artículo 39 k) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, señala que compete a los Diputados Forales proponer a la Diputación Foral, para su aprobación, los proyectos de Decreto Foral en las materias propias de su Departamento; el artículo 16.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, habilita a la Diputación Foral de Bizkaia para aprobar las bases reguladoras de su concesión y el artículo 41.1 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, establece la posibilidad de la tramitación conjunta de las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación en un solo acto.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 16 de junio de 2020,

DISPONGO:

Artículo Único. – *Aprobación de las bases reguladoras y de la convocatoria pública de subvenciones forales*

Se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones forales que se concedan por el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte, destinadas a deportistas de Bizkaia que entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2020 tomen parte en pruebas deportivas que den lugar a la obtención de título, que puntúen para la obtención de título o que sean clasificatorias para una competición de nivel superior.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Base 1. – *Objeto de la subvención*

1. Serán objeto de subvención los gastos de inscripción, estancia, desplazamiento y manutención que genere a los y las deportistas de Bizkaia el tomar parte en pruebas deportivas que den lugar a la obtención de título, que puntúen para la obtención de título o que sean clasificatorias para una competición de nivel superior, siempre que lo hagan en competición individual o por parejas y que se celebren entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2020.

Las pruebas objeto de subvención deberán referirse a disciplinas deportivas reconocidas como tales por el Gobierno Vasco en el catálogo de modalidades y disciplinas deportivas contenidas en el anexo al Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco.

Las pruebas deberán ser de categoría cadete, juvenil, junior o absoluta.

2. Quedarán excluidos del ámbito de aplicación del presente Decreto Foral los gastos generados por la asistencia a pruebas de veteranas y veteranos, masters o similares, así como los que pertenezcan a competiciones de categorías escolares.

3. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los gastos de inscripción, estancia, desplazamiento, manutención u otros que sean relativos a personas acompañantes de los y las deportistas.



4. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y se realicen en el plazo establecido, sin que el coste de adquisición de los gastos subvencionables pueda ser en ningún caso superior al valor de mercado.

No tendrán la consideración de gastos subvencionables los que resultan expresamente excluidos conforme al artículo 29 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

5. La finalidad del presente Decreto Foral será la de apoyar y completar la acción de las personas solicitantes, nunca la de financiar en su totalidad los gastos derivados de la ejecución de la actividad.

6. En ningún caso se subvencionarán actividades que discriminen por razón de sexo.

Base 2. – Beneficiarias

1. Podrán beneficiarse de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral deportistas que, no estando incurso o incursos en las causas del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén empadronadas o empadronados en el Territorio Histórico de Bizkaia, ininterrumpidamente, desde el 1 de enero de 2020.
- b) Que entre el 1 de enero y el 29 de noviembre de 2020 tomen parte en:
 - 1) Pruebas internacionales que den lugar a la obtención de título, que puntúen para la obtención de título o que sean clasificatorias para una competición de nivel superior, siempre que sean de categoría cadete, juvenil, junior o absoluta y se trate de competiciones de carácter individual o por parejas.
 - 2) Campeonatos estatales que den lugar a la obtención de título, que puntúen para la obtención de título o que sean clasificatorias para una competición de nivel superior, siempre que se trate de deportistas reconocidos como Deportista Promesa por la Diputación Foral de Bizkaia y se trate de competiciones de carácter individual o por parejas.
 - 3) Campeonatos estatales que den lugar a la obtención de título, que puntúen para la obtención de título o que sean clasificatorias para una competición de nivel superior, siempre que sean de categoría absoluta y se trate de competiciones de carácter individual o por parejas.
- c) Que hayan nacido en el año 2005 o antes.
- d) Que cuenten con licencia del año 2020 o temporada 2020/2021 de un club perteneciente a la federación deportiva territorial vizcaína, o a la federación vasca en caso de no existir federación territorial vizcaína, de la modalidad objeto de la solicitud de subvención.

Los requisitos deben de cumplirse antes del día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes. Asimismo deberán mantenerse todos ellos durante todo el procedimiento hasta el momento de la entrega de la justificación de la subvención.

2. En ningún caso podrán concurrir ni resultar beneficiarias de ningún tipo de ayudas o subvenciones las personas que hayan sido sancionadas en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, así como quienes incumplan las obligaciones establecidas en el Título III de la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres o en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

**TÍTULO II
RÉGIMEN JURÍDICO****Base 3.— Normativa aplicable**

Para todos aquellos aspectos no previstos en el presente decreto foral serán aplicables la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y el Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo, así como supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Base 4.— Infracciones y sanciones

En lo referente a infracciones y sanciones se aplicará lo establecido en el Título IV de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, y en el Título IV del Reglamento de desarrollo de la misma.

**TÍTULO III
PROCEDIMIENTO****Base 5.— Lugar y plazo de presentación de las solicitudes**

1. Las solicitudes de subvención se podrán presentar en las oficinas del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia (calle Alameda de Recalde 30, 1.º, Bilbao), o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También podrán presentarse solicitudes a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, <https://www.ebizkaia.eus/es/inicio>

Las solicitudes de personas menores de edad deberán ser presentadas por su padre, madre o representante legal. A todos los efectos serán éstas, y no las personas menores, las beneficiarias de la subvención. En cualquier caso, los requisitos señalados en la Base 2.ª del presente Decreto Foral habrán de concurrir en la persona menor de edad.

La persona menor en el tiempo de la solicitud que alcanzase la mayoría de edad antes de la tramitación del pago de la subvención será la beneficiaria de la misma. A estos efectos y para la tramitación del pago, deberá presentar sendos certificados de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.

2. Cada solicitante deberá presentar una solicitud por cada prueba objeto de subvención, una vez que se haya celebrado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial de Bizkaia», hasta el 7 de diciembre de 2020 (incluido).

Base 6.— Documentación a adjuntar con las solicitudes

1. Las solicitudes presenciales de subvención se deberán presentar en el modelo oficial que se adjunta como formulario I (modelo EI) junto con el formulario II (modelo E3), ambos debidamente cumplimentados, y accesibles a través de la página web: <http://www.bizkaia.eus/kulturadirulaguntzak>

En el supuesto de presentación a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, las solicitudes deberán ajustarse a los modelos específicos disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede de acuerdo con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



2. En ambos casos, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación tanto de índole general como específica exigida en los siguientes apartados y suscritas por la persona solicitante o su representante:

- a) Gasto efectuado en inscripción, estancia, desplazamiento y manutención para tomar parte en la prueba objeto de la solicitud de subvención.
- b) Certificado histórico de empadronamiento en cualquiera de los Municipios del Territorio Histórico de Bizkaia.
- c) Copia de la licencia federativa.
- d) Ficha descriptiva de la prueba deportiva.
- e) Ficha de domiciliación bancaria, únicamente en los casos de alta o modificación
- f) Fecha de nacimiento de la persona deportista, a efectos estadísticos en materia de juventud.
- g) Documento que acredite que la prueba es una prueba oficial.
- h) En su caso, documento que acredite que la participación en la prueba requiere de clasificación previa.

i Justificantes de los gastos o sus fotocopias. Se deberá acompañar un listado ordenado de los justificantes y facturas presentadas señalando su importe.

3. La Diputación Foral de Bizkaia verificará los datos de identidad de la firmante de la solicitud. Asimismo, la Diputación Foral de Bizkaia verificará los datos de titularidad de su cuenta bancaria, siempre que no conste la expresa oposición de las personas solicitantes.

Cualquier acceso a los datos personales se realizará de conformidad con lo previsto al respecto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su normativa de desarrollo, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

4. Igualmente, la firma de la solicitud conllevará la autorización al Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia para recabar los certificados de Hacienda y de Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 21.3 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, General de Subvenciones

Base 7. – Subsanación o mejora de las solicitudes.

1. Si las solicitudes no se formalizaran completamente o faltara alguno de los documentos exigidos por el presente Decreto Foral, se requerirá a la solicitante para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, archivándose la misma, previa la correspondiente resolución.

2. En todo caso, el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte podrá solicitar cuanta información complementaria considere necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de las solicitudes presentadas.

Base 8. – Procedimiento de concesión

Conforme al artículo 20.1 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

No obstante, el mismo precepto faculta, con carácter excepcional, a que cuando por la finalidad o naturaleza de la subvención no sea posible tramitar en régimen de concurrencia competitiva, el procedimiento de concesión a seguir sea el de libre concurrencia, distribuyéndose los fondos según se reciban las peticiones, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.



Considerando que el objeto del decreto es favorecer que los deportistas con expectativas puedan acceder al deporte de alto nivel, las solicitudes a que se refiere este decreto foral se otorgarán en régimen de libre concurrencia. Para que proceda el otorgamiento de la subvención deberá quedar acreditado en el expediente que la persona solicitante cumple los requisitos para ser beneficiaria, así como que la actividad tiene la consideración de actividad susceptible de recibir la subvención. Verificado lo anterior, se procederá al otorgamiento de la misma en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, y dentro de los límites que se señalan en la Base 9.^a.

Base 9. – Criterios de valoración de las subvenciones

1. Se valorará la prueba aplicando a los gastos subvencionables que figuran en la solicitud los siguientes porcentajes:

| Irizpideak / Criterios Kiroolariaren maila Nivel deportista | Baietsitako eskabidea Solicitud estimada (%) | Emakumea Mujer (%) | Desgaitasuna Discapacidad (%) | Bertoko kirola Dep autóctono (%) | Aldez aurretiko klasifikazioa Clasificación previa (%) | Gehienez Máximos (%) |
|---|--|--------------------------|-------------------------------------|--|--|----------------------------|
| Talentuak Talentos | 50 | 15 | 10 | 5 | 15 | 80 |
| Etorkizun handikoak Promesas | 40 | 15 | 10 | 5 | 15 | 70 |
| Beste batzuk Otros | 30 | 15 | 10 | 5 | 15 | 55 |

Tiene la consideración «talento deportivo» aquel o aquella deportista que de acuerdo con el Protocolo de Actuación entre el Gobierno Vasco y la Diputación Foral de Bizkaia, la Comisión Mixta formada por personal técnico de la propia Diputación y del Gobierno Vasco haya identificado, de entre las promesas, como tal «talento deportivo», por encontrarse especialmente próxima a alcanzar el alto nivel competitivo.

Tiene la consideración de «deportista promesa» quien se encuentre en la lista de deportistas con tal calificación de acuerdo con el decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se establece la normativa del programa de detección y apoyo a deportistas promesas de Bizkaia.

3. En ningún caso se concederá subvención por importe superior al solicitado ni superior a dos mil euros (2.000 euros).

Las subvenciones finales propuestas podrán ser objeto de redondeo de céntimos a la baja.

Base 10. – Asesoramiento.

El Servicio de Deportes del Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte prestará el apoyo técnico o asesoría necesaria ante cualquier duda o consulta referida al presente decreto foral, a cuyos efectos se encuentra disponible en: <http://www.bizkaia.eus/laguntzaileKiroolak>

Base 11. – Resolución

1. No se prevé en esta convocatoria, a efectos de lo dispuesto por el artículo 22.4 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, la resolución, en primer lugar, a través de una propuesta de resolución provisional tras la que se conceda trámite de audiencia a las personas interesadas, puesto que no figurarán en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas.

2. Previo a la resolución de la convocatoria, el Servicio de Deportes comprobará que las solicitantes se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención. Si como



consecuencia de tal comprobación resultare que alguna incumple cualquiera de tales obligaciones, será requerida para que en el plazo de 10 días regularice tal situación con advertencia de que, en otro caso, su solicitud será dada por desistida, previa la correspondiente resolución.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de un (1) mes, a contar desde la fecha de presentación de cada solicitud.

La resolución será dictada por la Diputada Foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte, previo informe del Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia. Si transcurrido dicho plazo no mediara resolución expresa y notificación de la misma, se entenderá que ha sido desestimada, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa.

4. La orden foral por la que se resuelva la respectiva solicitud será notificada a la persona interesada por correo certificado, salvo a aquéllas que hayan presentado su solicitud a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, a quienes se les notificará mediante el sistema de comparecencia en dicha sede.

Contendrá expresa mención a que la misma agota la vía administrativa, y podrá ser recurrida por la persona interesada interponiendo contra ella, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Diputada Foral de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Bizkaia, en el plazo de un (1) mes a partir del día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados de igual forma.

Anualmente el Departamento de Euskera, Cultura y Deporte publicará, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia, la relación de solicitudes estimadas a los efectos de esta convocatoria pública.

Base 12. — *Compatibilidad con otras subvenciones*

1. Las subvenciones del presente Decreto Foral serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados por otras administraciones o entes públicos, municipales, autonómicos, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, dado que el importe de las subvenciones reguladas en el presente Decreto Foral, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que desarrolle la persona beneficiaria.

TÍTULO IV

GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Base 13. — *Pago de la subvención*

1. Si en el plazo de diez días hábiles, tras la fecha de notificación de la orden foral que resuelve la solicitud, la persona beneficiaria no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada. Inmediatamente al transcurso de diez días tras la notificación de dicha resolución, el Servicio de Deportes procederá a tramitar el abono de la misma ante el Departamento Foral de Hacienda y Finanzas, no exigiéndose para ello garantía alguna a las personas beneficiarias.

2. Previo al pago de la subvención, se comprobará que las beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y que no son deudoras por reintegro de subvención.

Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que alguna beneficiaria incumple algunas de las obligaciones señaladas, será requerida para que en el plazo de



10 días regularice tal situación con la advertencia de que, en caso contrario, perdería el derecho a la subvención concedida.

Base 14. — Devolución a iniciativa de la perceptora

1. De conformidad con lo previsto por el artículo 76 del Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones, de desarrollo de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, la beneficiaria podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención concedida por la Diputación Foral de Bizkaia sin el previo requerimiento de esta última.

En este supuesto, la Diputación Foral de Bizkaia calculará los intereses de demora hasta el momento de la devolución efectiva de la subvención, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 76, y según lo establecido en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005.

2. La devolución de la subvención a instancia de la propia beneficiaria de la misma se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago que, a su requerimiento, le será tramitada en las dependencias del Servicio de Deportes. En dicha carta de pago se consignará el importe a devolver (principal e intereses de demora), código del modelo y motivo del ingreso haciéndose además referencia a la subvención a devolver.

3. Una vez practicado el abono por la beneficiaria de la subvención en una entidad financiera, habrá de remitirse copia de la misma o justificante del respectivo ingreso al Servicio de Deportes del departamento de Euskera, Cultura y Deporte.

Base 15. — Plazo y forma de justificación

Las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas por el presente Decreto Foral han de realizar y acreditar, antes de la presentación de solicitudes, la actividad que motivó la concesión de la subvención.

Es por ello que, con respecto a la justificación de la aplicación del gasto del importe de la subvención concedida y la efectiva realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión o disfrute de la subvención, no será necesario aportar documento adicional alguno. La documentación obrará en el Servicio de Deportes de la Diputación Foral de Bizkaia antes de la concesión de la subvención.

Base 16. — Otras obligaciones de la beneficiaria de subvención

- a) Comunicar por escrito a la entidad concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Facilitar la realización de las funciones o facultades de control, seguimiento e inspección de la actividad subvencionada.
- c) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otra u otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de otra administración o ente público municipal, autonómico, estatal o internacional.
- d) Colaborar con el Departamento Foral de Euskera, Cultura y Deporte en aquellos supuestos, en que le sea requerido, aportando cualquier tipo de información relativa al ámbito de la entidad (estudios, encuestas, datos estadísticos, etc.).
- e) En todo material editado y en toda comparecencia pública realizada con posterioridad a la concesión, deberá hacerse constar el patrocinio de la Diputación Foral de Bizkaia; se utilizarán, para ello, obligatoriamente los elementos establecidos en la imagen corporativa de la Diputación Foral de Bizkaia.

Asimismo, el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia deberá portarse en el equipamiento deportivo, en lugar visible, en las pruebas objeto de subvención en las que participe el o la deportista.

- f) Utilizar las dos lenguas oficiales en la Comunidad Autónoma del País Vasco en la publicidad y difusión de la actividad objeto de subvención, tanto en soporte



gráfico como en medios audiovisuales (todo tipo de anuncios, carteles, folletos...).

- g) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúen los Departamentos Forales de Euskera, Cultura y Deporte, y de Hacienda y Finanzas, así como el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.
- h) La beneficiaria estará igualmente obligada a asumir, en la ejecución del proyecto subvencionado, los principios generales previstos en el artículo 3 de la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y especialmente la obligación de asumir un uso no sexista de todo tipo de lenguaje (documental, visual, etc.) en cualquier soporte escrito o digital generado.
- i) Las demás previstas en el artículo 13 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y en los artículos 54 y siguientes del Reglamento de Subvenciones aprobado por el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 34/2010, de 23 de marzo.

Base 17. — Reintegro

1. Procederá el reintegro de la cantidad recibida y los intereses de demora correspondientes, cuando se incumplan alguna o algunas de las obligaciones establecidas en las bases precedentes o de las previstas en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, y en su Reglamento de desarrollo, entre otras:

- a) No cumplir la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- c) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas.
- d) Incumplir los demás supuestos previstos en el presente Decreto Foral.

2. El exceso de financiación, con relación al coste de la actividad, también constituirá motivo de reintegro.

Base 18. — Partida presupuestaria

1. El límite del presupuesto vigente en el año 2020 para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el siguiente:

Cincuenta y siete mil seiscientos diez (57.610) euros con cargo a la partida presupuestaria G/0403/341109/46999/0000_2017/0017 del ejercicio 2020.

2. Si una vez resueltas todas las solicitudes de la convocatoria no se alcanzara el límite presupuestario máximo, se procederá a tramitar la anulación de la autorización de gasto por el importe sobrante.

DISPOSICIONES FINALES**Disposición Final Primera. — Habilitación**

Se faculta a la diputada foral del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el mejor desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Disposición Final Segunda. — Entrada en vigor

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 16 de junio de 2020.

El Diputado General,
UNAI REMENTERIA MAIZ

La diputada foral de Euskera, Cultura
y Deporte,
LOREA BILBAO IBARRA